

Signatura: GC 41/L.7
Tema: 10
Fecha: 16 de enero de 2018
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Modificaciones de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Ruth Farrant

Directora
División de Servicios de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2281
Correo electrónico: r.farrant@ifad.org

Lisandro Martin

Jefe
Dependencia de Programación y Eficacia Operacionales
Tel.: (+39) 06 5459 2361
Correo electrónico: lisandro.martin@ifad.org

Katherine Meighan

Asesora Jurídica
Tel.: (+39) 06 5459 2496
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Preguntas técnicas:

William Skinner

Jefe
Unidad de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2974
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores – 41.^{er} período de sesiones
Roma, 13 y 14 de febrero de 2018

Para aprobación

Proyecto de informe de la Junta Ejecutiva para el Consejo de Gobernadores: Modificaciones de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

Recomendación de aprobación

De conformidad con la recomendación de la Junta Ejecutiva, se invita al Consejo de Gobernadores a que adopte, en su 41.º período de sesiones de febrero de 2018, la resolución que figura en la sección IV de este informe de la Junta Ejecutiva.

I. Introducción

1. En su 122.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2017, la Junta Ejecutiva aprobó un documento titulado "Enfoque de un marco de transición", con objeto de proporcionar información adicional acerca de la propuesta de un marco que constituirá un complemento fundamental de la estructura financiera en evolución del FIDA y del modelo operacional de la FIDA11 mejorado. Sobre la base de investigaciones y la experiencia y las prácticas de otras instituciones financieras internacionales (IFI), el FIDA ha adaptado su enfoque de transición a su función como paladín internacional de los pequeños agricultores, tanto mujeres como hombres.
2. Por "**transición**" se entiende el proceso por el que el nivel de ingresos per cápita de un país que cumple los requisitos para obtener préstamos del FIDA en condiciones más favorables aumenta hasta un nivel igual o superior al umbral especificado para esas condiciones o mejora la solvencia crediticia del país para beneficiarse de esas condiciones, es decir, que son aplicables condiciones menos favorables, o bien concurren ambas dos circunstancias. El marco de transición tiene por objeto facilitar ese proceso y evitar que tanto el FIDA como los prestatarios se vean afectados por perturbaciones o distorsiones. En ese marco se contemplará una introducción progresiva de condiciones menos favorables, con arreglo a criterios objetivos y teniéndose en cuenta la demanda de fondos en condiciones favorables del prestatario y los progresos realizados por este en la esfera del desarrollo.
3. El término "**retroceso**" hace referencia a un proceso por el cual el nivel de ingresos per cápita de un país que reúne los requisitos para obtener préstamos del FIDA en condiciones menos favorables disminuye hasta un nivel situado por debajo del umbral especificado para esas condiciones o su solvencia crediticia para poder beneficiarse de esas condiciones se deteriora, por lo que serán aplicables términos más favorables. Gracias al marco de transición, ese prestatario se beneficiará sin demora de esas condiciones "suavizadas".
4. El objetivo del marco de transición es garantizar que los prestatarios puedan realizar una transición sin contratiempos, previsible y sostenible, en condiciones equitativas, entre el apoyo crediticio y el no crediticio. Aunque el período fijado por defecto para la aplicación de condiciones menos favorables a los países en transición se armonizará con el período de las reposiciones del FIDA, anualmente se seguirán efectuando cambios respecto de países en retroceso y en casos excepcionales.

II. Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

5. En el documento titulado "Enfoque de un marco de transición" se describen la hoja de ruta y los elementos fundamentales del marco de transición. En él se proponen, asimismo, aclaraciones y mejoras respecto de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA (en lo sucesivo, "las Políticas"), que el Consejo de Gobernadores aprobó en febrero de 2013. En las Políticas se definen los criterios generales de admisibilidad para conceder financiación del FIDA a los Estados Miembros del Fondo y las condiciones de financiación propias de cada producto financiero. Actualmente, en las condiciones de financiación se tienen en cuenta los ingresos nacionales (producto nacional bruto (PNB)) de cada prestatario y una evaluación de su solvencia crediticia. Los productos de financiación con cargo a recursos de reposición se han definido con distintos grados de concesionalidad y comprenden donaciones y préstamos; estos últimos pueden concederse con arreglo a condiciones muy favorables, combinadas u ordinarias. También se proporciona financiación con arreglo al Marco de Sostenibilidad de la Deuda (MSD) a los países que reúnen los requisitos; esa financiación consiste en una donación o una donación combinada con un préstamo en condiciones muy favorables.
6. En su 122.º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó la transmisión del presente informe y un proyecto de resolución al Consejo de Gobernadores para su aprobación en su 41.º período de sesiones.

III. Modificaciones propuestas de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

7. **Marco temporal para la transición.** La transición es un proceso que, por lo general, se prolonga durante varios años. Es importante que tanto el prestatario como el FIDA efectúen este cambio de manera metódica después de haber analizado todos los factores. Los cambios anuales, según lo previsto actualmente en las Políticas, plantean dudas acerca de la sostenibilidad de esos cambios y han dado lugar a numerosos retrocesos a causa de la inestabilidad de los factores económicos subyacentes. Un proceso de transición más gradual, que incluya la introducción paulatina de recursos y condiciones menos favorables puede contribuir a facilitar la transición. También ayudará a velar por que el prestatario cuente con la capacidad suficiente para absorber los recursos. Ese proceso permitirá efectuar cambios de poca entidad en los criterios básicos (es decir, los ingresos nacionales), con fines de estabilización y mantenimiento, antes de la revisión de las condiciones de financiación. Solo será posible efectuar una reclasificación anual en circunstancias excepcionales como, por ejemplo, un desastre natural o un cambio drástico en las circunstancias económicas de un prestatario. Sin embargo, en el caso de un país inmerso en un proceso de retroceso, ese retroceso seguiría abordándose anualmente salvo que se esperara que fuera temporal. Hacia el final de un período de reposición, la dirección prestará una atención especial a los países que casi cumplen los requisitos (y, por ello, en la antesala de una transición) con miras a garantizar que las conversaciones con los prestatarios y otras partes interesadas se concluyan eficaz y oportunamente. Se propone que se apliquen íntegramente los cambios de clasificación solo una vez antes del comienzo de cada período de reposición, brindándose la posibilidad de efectuar cambios anualmente durante el período de reposición si se produjera un retroceso. Esta posibilidad se recoge en los subpárrafos 15 a) ii) y 15 a) ii) 1) de las Políticas.
8. **El ingreso nacional bruto y la referencia al límite operacional de la Asociación Internacional de Fomento/Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.** Con arreglo a las Políticas actuales, en el método para determinar la admisibilidad de un país para beneficiarse de condiciones muy favorables, combinadas u ordinarias se emplean umbrales fijos basados en el PNB

per cápita a precios de 1992. Otro procedimiento consiste en que el FIDA utilice las clasificaciones de la Asociación Internacional de Fomento (AIF). En cambio, con arreglo a la metodología del Sistema de Asignación de Recursos basado en los Resultados (PBAS) empleada en el FIDA, se consideran los datos del ingreso nacional bruto (INB) como componente fundamental. La AIF y las instituciones financieras internacionales (IFI) homólogas también se basan en el INB per cápita usando el método Atlas para determinar el nivel de concesionalidad que ha de proporcionarse. Históricamente, la diferencia entre los datos utilizados por el FIDA y los empleados por instituciones homólogas ha sido de escasa importancia. Sin embargo, a raíz de la reducción de los umbrales del INB de la AIF en los últimos años, esa diferencia ha aumentado porque los datos sobre el INB utilizados por el FIDA se ven afectados por un factor de deflación (véase el cuadro 3, a continuación). En la práctica, esto supone un cambio en las condiciones de los préstamos para un número muy reducido de países que pueden recibir financiación del FIDA en condiciones muy favorables, pero que pasarían a recibirla en condiciones combinadas conforme a los umbrales de financiación de la AIF.

Cuadro 3

Umbrales de INB para la aplicación de condiciones muy favorables y condiciones combinadas en el FIDA y la AIF

	2014		2015		2016		2017		2018	
	AIF	FIDA	AIF	FIDA	AIF	FIDA	AIF	FIDA	AIF	FIDA
Condiciones muy favorables	1 215	1 403	1 21	5	1 185	1 466	1 185	1 486	1 165	1 507
Condiciones combinadas	1 985	2 276	1 98	5	1 945	2 379	1 945	2 410	1 905	2 445

Se propone la modificación de las Políticas con objeto de que en ellas se contemplen los aspectos siguientes:

- la sustitución del PNB por el INB como criterio básico inicial para la determinación de cuáles serán las condiciones de los préstamos;
- el umbral superior para beneficiarse de condiciones de préstamo muy favorables se armonizará con el umbral de ingresos del INB per cápita (o el límite operativo de la AIF), por debajo del cual los países solo pueden recibir financiación de la AIF;
- los países con un INB per cápita inferior o igual al límite operativo de la AIF podrán recibir préstamos en condiciones muy favorables;
- los países clasificados por la AIF como "economías de Estados pequeños"¹ podrán beneficiarse de préstamos del FIDA en condiciones muy favorables;
- los países que tengan un INB per cápita superior al límite operativo de la AIF que sigan pudiendo beneficiarse de la financiación de la AIF podrán recibir financiación en condiciones muy favorables salvo cuando hayan sido clasificados por la AIF como "países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias" o "países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas";
- los países clasificados por la AIF como países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias o como países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas podrán obtener préstamos en condiciones combinadas, y

¹ Por "Estados pequeños" el Grupo del Banco Mundial entiende aquellos países que, o bien a) tienen una población de 1,5 millones de habitantes o inferior, o bien b) son miembros del Foro de Pequeños Estados. Para obtener más información, véase la página del Banco Mundial: www.worldbank.org/en/country/smallstates/overview (en inglés).

- g) todos los restantes Estados Miembros en desarrollo podrán obtener préstamos en condiciones ordinarias.

Esos cambios se plasman en el subpárrafo 15 a) ii) 1) de las Políticas y en la supresión del subpárrafo 15 a) ii) 2), que ya no es pertinente.

9. **Devaluación del franco CFA.** La referencia al “efecto de la reciente devaluación del franco CFA”, que se encomendó a la Junta Ejecutiva que tuviera en cuenta al determinar las condiciones de préstamo aplicables, es anacrónica. Se propone que se suprima el subpárrafo 15 a) ii) 3) de las Políticas.
10. **Situaciones de fragilidad y economías pequeñas.** En las Políticas actuales se encomienda a la Junta Ejecutiva que, al asignar recursos, otorgue prioridad a los países que se caractericen por la inseguridad alimentaria y una pobreza extrema en las zonas rurales. Las situaciones de fragilidad y las economías pequeñas también deberían tener la consideración de criterios adicionales a efectos de ese trato prioritario. Se propone que esos criterios se incluyan en el subpárrafo 15 a) ii) 4), cuya nueva numeración es 2), de las Políticas.
11. **Criterios relativos a la sostenibilidad de la deuda y la solvencia crediticia.** En las Políticas se especifica que la Junta Ejecutiva tendrá en cuenta una evaluación, realizada a cargo del Presidente del FIDA, de la sostenibilidad de la deuda del Estado Miembro y de su capacidad para hacer frente al servicio de la deuda con miras a determinar las condiciones de financiación que habrán de aplicarse. Otras IFI han revisado sus políticas en los últimos años a fin de sustituir la expresión “capacidad para atender el servicio de la deuda” por “solvencia crediticia”. Este concepto es clave en los marcos de transición de otras IFI, en especial cuando un prestatario realiza la transición a la financiación en condiciones que no son de favor proporcionadas por bancos de desarrollo, en lugar de por los fondos de esos bancos que proporcionan financiación en condiciones favorables. Se propone que, en el subpárrafo 15 a) ii) 5) de las Políticas, que se ha reenumerado con 3), las expresiones “sostenibilidad de la deuda” y “capacidad para atender el servicio de la deuda” se sustituyan por el término “solvencia crediticia” con objeto de subrayar que la transición se basa en el criterio doble de los ingresos per cápita y la solvencia crediticia.
12. **Plazos de vencimiento más cortos a petición del prestatario.** La actual gama de productos del FIDA se reduce a tres productos con parámetros fijos en lo concerniente al plazo de vencimiento, el período de gracia y el precio en derechos especiales de giro (DEG). En atención a las peticiones de los prestatarios y a la capacidad cada vez mayor del FIDA para gestionar instrumentos financieros, en algún momento se propondrá la actualización de las Políticas para ofrecer cierto grado de flexibilidad en los plazos de vencimiento y los períodos de gracia. Por ejemplo, actualmente se ofrecen condiciones ordinarias con un período de gracia de 3 años y un plazo de vencimiento de entre 15 y 18 años. Podría brindarse a los prestatarios flexibilidad para que eligieran un período de gracia de hasta 10 años y un plazo de vencimiento de 35 años, como en el Grupo del Banco Mundial. Con un menor número de modalidades se mitigarían los riesgos que comporta para el FIDA gestionar esa gama más amplia de productos. De este modo, se atenderán las peticiones de los prestatarios y, al mismo tiempo, se acercará el FIDA un poco más a las modalidades ofrecidas por otras IFI, lo cual permitirá que el Fondo adquiera una mayor capacidad con el paso del tiempo. No obstante, seguiría habiendo una considerable distancia entre el FIDA y otras IFI en lo tocante a modalidades y una flexibilidad completa. Por ahora, solo se propone que se permita cierta flexibilidad para satisfacer las peticiones de plazos de vencimiento más cortos que se reciben ocasionalmente de los prestatarios. Se propone que las palabras (“a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto”) se añadan al definir los plazos de vencimiento en el subpárrafo 15 a) iii).

13. **Actualización de las condiciones de los préstamos.** Como consecuencia de la aprobación de las Políticas, en 2013, y de la actualización de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola, el año siguiente, deberían establecerse en las Políticas condiciones específicas aplicables a cada una de las condiciones de préstamo en aras de la claridad y la transparencia, señalándose, por ejemplo, la fecha de inicio de los períodos de gracia y del pago de los intereses o de los cargos por servicios, o de ambos. Se propone que se actualicen los subpárrafos 15 a) iii) 1), 2) y 3) de las Políticas de modo que en él figuren esas condiciones.
14. **Actualización para reflejar el marco para la concesión de préstamos en una sola moneda.** En 2016, el FIDA introdujo un mecanismo de concesión de préstamos en una sola moneda, con arreglo al cual los prestatarios pueden solicitar financiación en condiciones ordinarias, combinadas y muy favorables expresadas en euros o dólares de los Estados Unidos en lugar de en DEG. Habida cuenta de la demanda evidente y con objeto de integrar este mecanismo, también sería necesario hacer referencia en las Políticas a las monedas pertinentes de los préstamos. Se propone que, en el subpárrafo 15 a) iii) 6) de las Políticas, la mención de los "DEG" se acompañe de una referencia a "la moneda del convenio de financiación".
15. **Actualización para reflejar el cálculo actualizado del tipo de interés de referencia del FIDA.** En diciembre de 2009, se decidió que el tipo de interés de referencia del FIDA se calcularía semestralmente. Se propone actualizar el subpárrafo 15 a) iv) a fin de reflejarlo.
16. **Supresión del párrafo duplicado sobre la liquidación de los atrasos.** A raíz de modificaciones anteriores, la disposición en virtud de la cual se faculta a la Junta Ejecutiva, a los efectos de la liquidación de los atrasos que puedan producirse de tiempo en tiempo, a que modifique las condiciones en que se haya concedido un préstamo aprobado a un país se ha duplicado en las Políticas con una redacción algo diferente en el subpárrafo 15 a) iii) 7) y en el párrafo 16 de las Políticas. Se propone que el subpárrafo 16 sea suprimido.
17. **Facultad de la Junta Ejecutiva para establecer el marco de transición.** En el párrafo 4 de las Políticas se estipula que el Consejo de Gobernadores, "aun conservando su autoridad para establecer las políticas generales, los criterios y los reglamentos que rigen la financiación otorgada por el Fondo, reconoce que la función primordial de establecer las políticas detalladas que regulan la financiación incumbe a la Junta Ejecutiva". Además, en el párrafo 18 se establece que "[l]a Junta Ejecutiva establecerá cada cierto tiempo otras políticas de financiación que puedan ser necesarias u oportunas a fin de cumplir plenamente el objetivo del Fondo". Con arreglo a esas facultades, y habida cuenta de la necesidad de contar con un marco de transición al comenzar el período de la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA11), debería encomendarse a la Junta Ejecutiva la adopción de un marco de transición antes de finales de 2018 sobre la base de una propuesta que habrá de presentar el Presidente. Se propone que se agregue una referencia específica a ese proceso en un nuevo párrafo 16 de las Políticas.

IV. Resolución

Habida cuenta de lo que antecede, la Junta Ejecutiva propone la resolución siguiente para su aprobación por el Consejo de Gobernadores en su 41.^{er} período de sesiones, que tendrá lugar en febrero de 2018. En el anexo I figura una versión de las Políticas en las que se muestran las adiciones (texto subrayado) y las supresiones (texto tachado).

Resolución .../XVI

Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la Resolución 178/XXXVI, en la que adoptó una decisión respecto de la propuesta de la Junta Ejecutiva de que se aprobaran las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;

Habiendo examinado las propuestas de modificación de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA presentadas por la Junta Ejecutiva, que figuran en el documento GC 41/L.7;

Aprueba las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, en su forma modificada, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2019, excepto por las modificaciones al párrafo 16, que se aplicarán a partir de la aprobación de la resolución, y

Encomienda al Presidente que mantenga un texto consolidado de las políticas y directrices aprobadas por la Junta Ejecutiva de conformidad con las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA que se aprueban en virtud de la presente Resolución.

Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

I. Introducción

1. En la sección 2 d) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA (el "Convenio") se establece que "[l]a Junta Ejecutiva adoptará las decisiones relativas a la selección y aprobación de los proyectos y programas" y que estas decisiones "se basarán en las políticas generales, los criterios y los reglamentos establecidos por el Consejo de Gobernadores".
2. En aplicación de esta disposición, el Consejo de Gobernadores del FIDA, en su segundo período de sesiones, celebrado en diciembre de 1978, adoptó las Políticas y Criterios en materia de Préstamos. En el párrafo 3 de dicho documento se afirmaba que las políticas y criterios esbozados en él no eran más que un intento inicial por traducir los objetivos y políticas fijados en los artículos 2 y 7 del Convenio en criterios y directrices concretos, y que se revisarían periódicamente a la luz de la experiencia.
3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pero el documento no se actualizó o revisó más desde entonces. En 2010, el Consejo encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara "al Consejo de Gobernadores en su 34.º período de sesiones en 2011, un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo". Fruto de todo ello fue la aprobación por el Consejo de Gobernadores de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA en febrero de 2013. En 2018, se modificaron las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA con objeto de reflejar los cambios necesarios para hacer efectivo el marco de transición.
4. El FIDA ha evolucionado hasta el punto de que ya no es posible exponer en un único documento todas las políticas y los criterios que orientan su labor. Las políticas detalladas adoptadas por el Consejo de Gobernadores y la Junta Ejecutiva, las cuales se enumeran en el párrafo 12 a continuación, brindan orientación al personal y los órganos rectores del Fondo en su esfuerzo por conseguir el objetivo de la organización. El Consejo de Gobernadores, aun conservando su autoridad para establecer las políticas generales, los criterios y los reglamentos que rigen la financiación otorgada por el Fondo, reconoce que la función primordial de establecer las políticas detalladas que regulan la financiación incumbe a la Junta Ejecutiva, y aprueba en consecuencia las presentes Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA.
5. El Consejo de Gobernadores, en el ejercicio de la autoridad que se le confiere en virtud del Convenio, vigilará la labor de la Junta Ejecutiva relativa al establecimiento de las políticas que rigen la financiación proporcionada por el Fondo, y revisará periódicamente las presentes Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA para cerciorarse que aportan un marco sólido para el trabajo de la Junta Ejecutiva.

II. Objetivos y prioridades

6. **Objetivo:** en el artículo 2 del Convenio se estipula que "[e]l objetivo del Fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles en condiciones de favor a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo".

7. **Prioridades:** En la sección 1 d) del artículo 7 del Convenio se estipula lo siguiente: “[a]l asignar sus recursos, el Fondo se guiará por las prioridades siguientes: i) la necesidad de aumentar la producción de alimentos y mejorar los niveles de nutrición de las poblaciones más pobres de los países más pobres con déficit alimentario, y ii) el potencial de aumento de la producción de alimentos en otros países en desarrollo. Asimismo, se insistirá en la mejora del nivel nutricional de las poblaciones más pobres de esos países y de sus condiciones de vida”.

III. Políticas y Criterios

8. A continuación se exponen las políticas y los criterios de financiación que orientarán a la Junta Ejecutiva y al Presidente para cumplir el objetivo perseguido por el Fondo:
9. **Asignación de recursos.** Los recursos del Fondo disponibles para proporcionar financiación a los Estados Miembros en desarrollo se asignarán de conformidad con un sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS) instituido por la Junta Ejecutiva. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aplicación del PBAS.
10. **Programa de trabajo.** Los proyectos y programas que se presentan a la Junta Ejecutiva para su examen y aprobación se basarán en un programa de trabajo propuesto por el Presidente y aprobado cada año por la Junta Ejecutiva de conformidad con la sección 2 del artículo 7 del Convenio. Al elaborar la propuesta de programa de trabajo, el Presidente se regirá por el marco estratégico que la Junta Ejecutiva establezca cada cierto tiempo.
11. **Criterios en materia de países.** Los proyectos y programas que se presentarán para ser financiados por el Fondo se basarán en la máxima medida en programas sobre oportunidades estratégicas nacionales basados en los resultados que proporcionen un marco para tomar decisiones estratégicas acerca de las operaciones del Fondo en un Estado Miembro determinado, identificar oportunidades de financiación por el Fondo y facilitar la gestión de los resultados.
12. **Selección de proyectos y programas.** Los proyectos y programas financiados por el Fondo se regirán por los criterios establecidos en las políticas y estrategias relativas a las siguientes cuestiones que la Junta Ejecutiva haya adoptado o vaya a adoptar:
- Focalización
 - Gestión de los conocimientos
 - Innovación
 - Empresas rurales
 - Financiación rural
 - Cambio climático
 - Actuación en relación con los pueblos indígenas
 - Mejora del acceso a tierra y la seguridad de la tenencia
 - Enfoques sectoriales en la agricultura y el desarrollo rural
 - Prevención de las crisis y recuperación posterior
 - Estrategia para el desarrollo del sector privado y la asociación con él
 - Género
 - Otras políticas de este tipo que se adopten de conformidad con las políticas generales, los criterios y los reglamentos establecidos por el Consejo de Gobernadores

13. **Ejecución de proyectos y programas.** La ejecución de los proyectos y programas financiados por el Fondo deberá concordar con los reglamentos adoptados por la Junta Ejecutiva que rigen la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, y ser conforme a las políticas en materia de corrupción, auditoría y supervisión que la Junta Ejecutiva adopte cada cierto tiempo. Los convenios de financiación concertados con los Estados Miembros estarán sujetos a las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola establecidas por la Junta Ejecutiva. Los proyectos y programas serán supervisados por el Fondo de conformidad con la Política de Supervisión y Apoyo a la Ejecución establecida por la Junta Ejecutiva.
14. **Evaluación.** Las evaluaciones independientes de los proyectos y programas financiados por el Fondo se llevarán a cabo de conformidad con la política de evaluación adoptada por la Junta Ejecutiva.

IV. Condiciones de financiación

15. Teniendo debidamente en cuenta la viabilidad a largo plazo del Fondo y la necesaria continuidad de sus operaciones, el Fondo proporcionará financiación mediante préstamos, donaciones y un mecanismo de sostenibilidad de la deuda.

a) Préstamos

- i) Los principales objetivos del Fondo —reducir la pobreza rural, mejorar la nutrición y aumentar la producción de alimentos— no pueden juzgarse ni percibirse en términos de puros indicadores económicos, como son los aumentos de la producción de alimentos o las tasas de crecimiento agrícola. Sin duda, los proyectos del Fondo deben ajustarse a normas razonables de viabilidad económica, pero tales normas no bastan para seleccionar las actividades futuras del FIDA ni para evaluar los resultados. Incluso el intento de extender los criterios tradicionales de costo-beneficio de los objetivos económicos a los objetivos sociales, asignando coeficientes de ponderación a ciertos objetivos sociales, como la distribución de ingresos y el empleo, no puede servir para medir los objetivos generales del Fondo: satisfacer las necesidades básicas de la población que vive en los países en desarrollo en un ambiente social seguro y positivo. El Fondo tratará de elaborar, durante un período determinado y a la luz de su propia experiencia y la de otros organismos, nuevos indicadores y técnicas analíticas que tengan en cuenta sus objetivos.
- ii) Los préstamos del FIDA a los Estados Miembros en desarrollo para proyectos y programas aprobados se otorgarán en condiciones muy favorables, combinadas y ordinarias. Se llevará a cabo una revisión de las condiciones de los préstamos aplicables a cada país antes del inicio de cada período de reposición. Si en esa revisión se llega a la conclusión de que, como resultado de un proceso de transición, un país puede recibir préstamos en condiciones menos favorables, esas condiciones se aplicarán gradualmente a los nuevos préstamos otorgados a lo largo de todo el período de reposición. No obstante, también se llevará a cabo una revisión de las condiciones de los préstamos aplicables a cada país antes del inicio de cada uno de los años del período de reposición. Si en esa revisión se llega a la conclusión de que, como resultado de un proceso de retroceso, un país puede recibir préstamos en condiciones más favorables, esas condiciones podrán aplicarse inmediatamente a los nuevos préstamos otorgados durante ese año. Los criterios para determinar las condiciones que han de aplicarse a un país concreto serán los que se indican en el presente párrafo, con arreglo a la secuencia siguiente:

- 1) Los Estados Miembros en desarrollo que, al final del año previo al inicio de un período de reposición,
 - a) tengan un cuyo Producto Ingreso Nacional Bruto (PNB) (INB) per cápita sea de USD 805 o menos, a precios de 1992, o que hayan sido clasificados inferior o igual al límite operativo que determine anualmente como países beneficiarios de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones muy favorables. La cuantía total de los préstamos concedidos cada año en condiciones muy favorables representará dos tercios, aproximadamente, del monto total de los préstamos otorgados anualmente por el Fondo [texto desplazado al inciso 4)];
 - b) estén clasificados por la AIF como "economías de Estados pequeños", normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables;
 - c) tengan INB per cápita superior al límite operativo mencionado en el subpárrafo a) precedente y todavía puedan recibir financiación de la AIF, normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables, a menos que hayan sido clasificados por la AIF como "países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias" o como "países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas";
 - d) que reúnan los requisitos necesarios para acogerse a hayan sido clasificados por la AIF como "países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias" o como "países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas" las condiciones combinadas de la AIF serán admisibles para optar a las condiciones de préstamo combinadas del FIDA, siempre que estén por encima del umbral del FIDA para poder recibir préstamos en condiciones muy favorables, y;
 - e) cuyo PNB per cápita sea de USD 1 306 o más, a precios de 1992, no puedan optar a condiciones de préstamo muy favorables o condiciones combinadas con arreglo a lo previsto en los subpárrafos a), b), c) o d) precedentes, normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones ordinarias.
- 2) ~~En el caso de los Estados Miembros en desarrollo que registren una diferencia importante entre su PNB per cápita y su producto interno bruto (PIB) per cápita, se utilizará este último como criterio para determinar las condiciones aplicables a los préstamos dentro de los mismos límites monetarios.~~
- 3) ~~La Junta Ejecutiva tendrá en cuenta el efecto de la reciente devaluación del franco CFA en la determinación de las condiciones aplicables a los países de que se trate.~~
- 4) 2) Al asignar los recursos entre los países que reúnan los requisitos para recibir préstamos en las mismas condiciones, se otorgará prioridad a los que se caractericen por una baja seguridad alimentaria y una pobreza extrema en las zonas rurales, así como a las situaciones de fragilidad y a las "economías de Estados pequeños".

- 5) 3) Al determinar las condiciones de los préstamos aplicables a un país, la Junta Ejecutiva tendrá también en cuenta la evaluación que haga el Presidente del FIDA de la ~~sostenibilidad de la deuda de ese país y de su capacidad para atender el servicio de la deuda~~ solvencia crediticia de ese país.
- 4) La cuantía total de los préstamos concedidos cada año en condiciones muy favorables representará dos tercios, aproximadamente, del monto total de los préstamos otorgados anualmente por el Fondo.
- iii) Las condiciones muy favorables, combinadas y ordinarias de los préstamos serán las siguientes:
- 1) Los préstamos especiales en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio respecto del monto principal pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) por año y tendrán un plazo de reembolso de cuarenta (40) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de diez (10), a contar desde la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva;
 - 2) Los préstamos otorgados en condiciones combinadas estarán sujetos al pago de un cargo por servicios respecto del monto del principal pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) anual, al pago de intereses sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del 1,25 % y tendrán un plazo de reembolso de veinticinco (25) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de cinco (5), además de un cargo por servicio del 0,75 % por año, a constar desde la fecha de aprobación de la Junta Ejecutiva.
 - 3) Los préstamos en condiciones ordinarias pagarán un ~~tipo de~~ interés respecto del monto del principal pendiente de reembolso al tipo de interés de referencia del FIDA, equivalente al cien por ciento (100 %) del tipo de interés variable de referencia que determine anualmente la Junta Ejecutiva de conformidad con lo previsto en el subpárrafo iv), y tendrán un período de reembolso de quince (15) a dieciocho (18) años, incluido un período de gracia de tres (3) (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), a contar desde la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas al retiro de fondos.
 - 4) No se cobrará comisión alguna por inmovilización de fondos en relación con ningún préstamo.
 - 5) A los efectos de la puesta en práctica de la Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres Muy Endeudados, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones con arreglo a las cuales se conceda un préstamo aprobado a un país.
- Al determinar el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada uno de los plazos para reembolsar los préstamos, la Junta Ejecutiva tendrá en cuenta una evaluación de la sostenibilidad de la deuda de un país que se realice en el marco de la Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres Muy Endeudados.

- 6) La Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia y la cuantía de cada plazo para el reembolso de los préstamos recibidos en condiciones combinadas y ordinarias. Al hacerlo, la Junta Ejecutiva, sobre la base de la información que le facilite el Presidente del FIDA, tendrá en cuenta la ~~sostenibilidad de la deuda de un país y su capacidad para atender el servicio de ésta~~ solvencia crediticia del país. Al presentar una propuesta a la Junta Ejecutiva en relación con las condiciones aplicables a un préstamo a un país, el Presidente del Fondo velará por lo siguiente: i) el período de gracia del préstamo, que se establecerá en relación con la fecha en que este entra en vigor y con la fecha en que cesará el desembolso de los recursos del mismo, no exceda de seis años, y ii) se mantenga el valor actual neto en DEG o en la moneda de denominación del convenio de financiación (si procede) de las condiciones combinadas y ordinarias especificadas en los apartados 2) y 3) *supra*.
 - 7) A los efectos de la liquidación de los atrasos que puedan producirse de tiempo en tiempo en el pago de los intereses o cargos por servicios y el reembolso del principal de los préstamos, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones en que se haya concedido un préstamo aprobado a un país, incluido el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada plazo para el reembolso del préstamo, al mismo tiempo que se mantiene el valor actual neto inicial.
- iv) La Junta Ejecutiva:
- 1) ~~D~~determinará, sobre la base del tipo de interés ordinario variable de las instituciones financieras internacionales (IFI) que se ocupan del desarrollo, el método para calcular el tipo de interés de referencia (en lo sucesivo, el "tipo de interés de referencia del FIDA") que ha de aplicarse en el FIDA, el cual servirá de base para el examen y las revisiones prescritas en el subpárrafo 2) siguiente, ~~y~~
 - 2) cada seis meses, examinará y revisará el tipo de interés de referencia del FIDA aplicable al siguiente período en función de los tipos de interés de mercado. Decidirá anualmente los tipos de interés que han de aplicarse a los préstamos en condiciones ordinarias. A estos efectos, examinará anualmente los tipos de interés aplicables a los préstamos en condiciones ordinarias y los revisará, si fuera necesario, basándose en el tipo de interés de referencia en vigor el 1.º de julio de cada año.
- v) No obstante cualquier disposición en contrario de la Resolución 77/2 del Consejo de Gobernadores relativa a la delegación de poderes de la Junta Ejecutiva, en virtud de la presente disposición se otorgan a la Junta Ejecutiva facultades para desempeñar las funciones previstas en el subpárrafo iv) *supra*, sobre la base de los principios establecidos en el presente documento.
- vi) La composición de las operaciones de préstamo del Fondo, según las diferentes condiciones indicadas, se ajustará a la capacidad económica y financiera de los países prestatarios. La situación financiera de los países más pobres hace indispensable que la mayor parte de los recursos del Fondo se presten en condiciones muy favorables y se concentren en los países más pobres deficitarios de alimentos.

- vii) Los préstamos a los países que no tengan derecho a condiciones muy favorables se otorgarán en condiciones combinadas u ordinarias. En todos los proyectos relativos a estos países que se sometan a la Junta Ejecutiva se incluirá una justificación del grado de favor propuesto. Aun cuando el criterio dominante será la situación económica y financiera del país en cuestión, para la determinación del grado de favor la Junta podrá tomar en cuenta, en los casos apropiados, la naturaleza del proyecto que va a financiarse.
- viii) La asistencia del Fondo en términos de donaciones, aparte de la asistencia técnica, se encauzará exclusivamente a la financiación de proyectos en los países más pobres en absoluto y deficitarios de alimentos, con los más graves problemas de desarrollo. Teniendo en cuenta los muy limitados recursos disponibles para este tipo de asistencia, la Junta Ejecutiva aprobará la financiación mediante donaciones solo para los proyectos altamente prioritarios en los países con graves limitaciones presupuestarias; estas consideraciones se aplicarán, en particular, a aquellos casos en que se consideren poco importantes los efectos generadores de renta de los proyectos, pero donde, aun así, el proyecto constituya un elemento esencial de los programas del Fondo en el país.
- ix) La asistencia técnica, particularmente la destinada a actividades que fortalecen la capacidad técnica e institucional indispensable para el desarrollo agrícola, por lo general se proporcionará en forma de donación. Sin embargo, cuando la asistencia técnica para estudios de factibilidad conduzca a un préstamo financiado por el Fondo, la Junta Ejecutiva podrá incluir en el préstamo el costo de tal asistencia técnica. Además, el Fondo puede hacer, en cooperación con otros organismos, donaciones para las actividades apropiadas de instituciones de investigación internacionales, regionales y nacionales.

b) Donaciones

Podrán concederse donaciones a: i) Estados Miembros en desarrollo; ii) organizaciones intergubernamentales en que participe un Estado Miembro, y iii) otras entidades que según la Junta Ejecutiva resulten admisibles en virtud del artículo 8 del Convenio. Las donaciones se concederán de conformidad con una política de financiación mediante donaciones establecida por la Junta Ejecutiva.

c) Mecanismo de sostenibilidad de la deuda

La financiación con arreglo al mecanismo de sostenibilidad de la deuda se concederá a los Estados Miembros admisibles en forma de donaciones o de una combinación consistente en una donación y un préstamo en condiciones muy favorables, en consonancia con las disposiciones de aplicación de un marco de sostenibilidad de la deuda en el Fondo establecido por la Junta Ejecutiva.

~~**16 Atrasos.** A los efectos de la liquidación de los atrasos que puedan producirse cada cierto tiempo en el pago de los intereses o cargos por servicios y el reembolso del principal de los préstamos, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones en que se haya concedido un préstamo aprobado a un Estado Miembro, incluido el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada plazo para el reembolso del préstamo, a condición, no obstante, de que no se podrá condonar monto alguno del principal y de que los Estados Miembros con situaciones análogas reciban igualdad de trato. Las demás políticas aplicables en caso de atrasos se expondrán en un marco de políticas para la gestión de las asociaciones con los países en situación de atrasos establecido por la Junta Ejecutiva.~~

16. **Marco de Transición.** De conformidad con la delegación de poderes establecida en el subpárrafo 15 iv) supra y en el párrafo 18 infra, la Junta Ejecutiva adoptará, antes de finales de 2018, y reexaminará antes de finales de 2019, un marco de transición en el que se establecerán los principios y procedimientos por los que se regirán los procesos de transición y retroceso a los que se hace referencia en el subpárrafo 15 a) ii) y su aplicación en cualquier período de reposición. Al establecer ese marco de transición, la Junta Ejecutiva se orientará por los objetivos de evitar que los prestatarios y el Fondo se vean afectados por perturbaciones o distorsiones, y de facilitar la transparencia mediante la transmisión a la Junta Ejecutiva, con una periodicidad anual, de información relativa a los Estados Miembros en desarrollo sobre la categoría de ingresos a la que pertenecen, las condiciones de préstamo pertinentes y la condición de país en transición o en retroceso con arreglo al marco de transición.

V. Movilización de los recursos del Fondo

17. El Fondo intentará multiplicar el impacto de sus recursos propios emprendiendo proyectos conjuntamente con otros organismos multilaterales y bilaterales, y movilizandolos recursos para la realización de inversiones del sector público y privado en el desarrollo agrícola y rural en los Estados Miembros en desarrollo, velando al mismo tiempo por la consecución de los objetivos propios del Fondo y la preservación de su identidad independiente en el proceso.

VI. Ejecución

18. **Políticas.** La Junta Ejecutiva establecerá cada cierto tiempo otras políticas de financiación que puedan ser necesarias u oportunas a fin de cumplir plenamente el objetivo del Fondo.
19. **Directrices operacionales.** El Fondo, basándose en la experiencia adquirida, formulará directrices operacionales más detalladas sobre las diversas políticas y criterios esbozados supra.
20. **Ejecución y revisión.** La Junta Ejecutiva interpretará y llevará a efecto estas políticas y criterios con la necesaria flexibilidad prevista en ellas, y las revisará en una fecha futura a la luz de la experiencia real.

VII. Informes

21. La Junta Ejecutiva:
- a) presentará informes periódicos al Consejo de Gobernadores sobre el ejercicio de las facultades que se le confieren en virtud de lo que antecede, y
 - b) revisará periódicamente estas Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA a la luz de la evolución de las circunstancias y, si lo considera necesario, recomendará al Consejo de Gobernadores las modificaciones al documento que puedan ser apropiadas.